

RESOLUCIÓN DE INICIO No. 132 2020

PROCEDIMIENTO No. RE-MAG-006-2020

“SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 227 de la referida norma indica *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. (...)”;*
- Que,** el numeral 24 del artículo 6 de la Ley ibídem y el artículo 20 de su Reglamento General de aplicación, establecen que los pliegos son los documentos precontractuales elaborados y aprobados por la máxima autoridad de la institución contratante o su delegado, para cada procedimiento, observando los



modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables los cuales deberán propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios y el ahorro en los contrataciones;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica mencionada señala: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad...”;*

Que, el artículo 24 de la LOSNCP menciona: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.*

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”;

Que, el artículo 36 de la referida Ley manifiesta *“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS.”;*

Que, el artículo 46 de la norma antes citada, dispone: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentra catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”;*

Que, la disposición Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“(...) Los recursos públicos de las empresas públicas nacionales y de las entidades financieras públicas podrán gestionarse a través de fideicomisos, previa la autorización del ente rector de finanzas públicas. No estarán sujetas a esta limitación los recursos de personas jurídicas de derecho privado en la banca pública y las entidades financieras públicas.*

En casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación (RGLOSNCPP), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009 y sus reformas, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;



- Que,** el artículo 4 de la norma antes citada, indica: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.”*
- Que,** el artículo 20 del Reglamento General, establece que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP, que sean aplicables, los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;
- Que,** el artículo 27 de la norma citada, señala: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...) se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces...”;*
- Que,** los artículos 98 y siguientes del RGLOSNC, definen el procedimiento aplicable para las contrataciones que efectúen las entidades del sector público con las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público;
- Que,** el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, expidió la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016, que contiene la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP, la misma que es de obligatorio cumplimiento, en cuyo Capítulo II del Título V, se establecen las disposiciones relativas a los procedimientos de Licitación;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 487, de 21 de agosto del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor ingeniero Xavier Lazo Guerrero;
- Que,** conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 014, de 04 de febrero de 2019, reformado con el Acuerdo Ministerial Nro. 061, de 10 de abril de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a quienes ejercen la rectoría de las Gerencias de los Proyectos, actuar como ordenadores de gasto de inversión para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial comprende desde el coeficiente 0 hasta el coeficiente 0.000016 del Presupuesto Inicial del Estado;



- Que,** con fecha 18 de octubre de 2019, se creó el Acuerdo Sectorial No. 321, en donde se acordó establecer fideicomiso para tasa de interés preferencial para el sector agrícola, en el que se establece la constitución de un fideicomiso mercantil para subvencionar la tasa de interés de créditos agrícolas, actualmente otorgados por el sistema financiero;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2019-0798-OF, de 06 de noviembre de 2019, el ingeniero Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, solicitó al doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, lo siguiente: *“(...) se determine si es procedente la constitución de un Fideicomiso Mercantil con el objeto de permitir el acceso a financiamiento a bajo costo a sectores productivos priorizados sujetos a programas de asistencia técnica especializada para la reactivación productiva del sector agropecuario.(...)”;*
- Que,** en respuesta a la consulta realizada al señor Contralor, mediante oficio Nro. EMI-OF-DNJ-00067-2019 de 15 de noviembre de 2019, el doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, indicó al ingeniero Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, lo siguiente: *“Conforme a la norma que antecede la posibilidad de gestionar los recursos públicos que no son empresas públicas nacionales ni entidades financieras públicas a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, procede de manera excepcional y cumpliendo los requisitos que prevé dicha norma, en concordancia con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que señala: "Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”, por lo que le corresponde a usted como máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería adoptar las decisiones que correspondan, con sustento en la normativa vigente, precautelando la integridad de los recursos públicos.”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. MEF-STN-2020-0046-M, de 16 de enero de 2020, el doctor René Clodoveo Vinueza Granda, Subsecretario del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas, indicó al magíster David Sebastián Padilla Moreno, Coordinador General Jurídico, lo siguiente: *“Con estos antecedentes y con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo Sectorial No. 321 del 18 de octubre de 2019, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y el Ministerio de Economía y Finanzas, con el que se contempla la creación de un Fideicomiso de administración de recursos, para la subvención de la tasa de interés a líneas de cultivo otorgado por el sistema financiero nacional, se concluye que no se ha encontrado ningún impedimento técnico para el uso de la figura del “Fideicomiso de subvención de Tasa de Interés a Créditos Agropecuarios”, cumpliéndose con lo determinado en el numeral 4.11, 4.11.2 del acuerdo Ministerial No. 164 del 23 de abril de 2015.*
- En este contexto, se considera viable la constitución de este Fideicomiso y se establece que en la respuesta institucional a ser suscrita por el señor Ministro, se incorporen las observaciones realizadas al Contrato de expresadas en el presente informe. (...);*
- Que,** mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0042-O, de 30 de enero de 2020, el señor Fabián Anibal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, indicó al ingeniero



Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, lo siguiente: *“(...) para poder emitir la autorización del Fideicomiso de Subvención de Tasa de Interés a Créditos Agropecuarios, es necesario se presente toda la documentación de respaldo, y una vez con ello se podría analizar la pertinencia de la autorización.”;*

Que, mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2020-0467-OF, de 17 de agosto de 2020, el ingeniero Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, indicó al economista Richard Iván Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas, lo siguiente: *“Adjunto al presente oficio encontrará toda la documentación necesaria con la finalidad de autorizar a esta Cartera de Estado la constitución del fideicomiso para la Subvención de Tasa de Interés a Créditos Agropecuarios.”;*

Que, Mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-1104-O de 17 de octubre de 2020, el señor Fabián Anibal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, indicó al ingeniero Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, lo siguiente: *“(...) sobre la base de los informes técnicos y jurídico relatados, y conforme a lo previsto en la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, esta Cartera de Estado emite la autorización requerida para la para la constitución del Fideicomiso Mercantil de Administración de Subvención de Tasa de Interés a Créditos Agropecuarios.”;*

Que, mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2020-0616-OF, de 23 de octubre de 2020, el ingeniero Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, solicitó al ingeniero Wilson Eduardo Gonzalez Loor, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., y a la abogada Mónica Elizabeth Villacís Quevedo Gerente de Negocios Fiduciarios de la Corporación Financiera Nacional B.P., lo siguiente: *“(...) se realice los trámites pertinentes para la constitución del fideicomiso y se elabore la proforma de los valores pertinentes a ser considerados para la constitución, administración y liquidación del mismo.”;*

Que, mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GEFI-2020-1156-O, de 10 de noviembre de 2020, la abogada Mónica Elizabeth Villacís Quevedo, Gerente de Negocios Fiduciarios, remitió al ingeniero Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, la propuesta fiduciaria, y a su vez indicó: *“La presente propuesta de servicios es referencial, pero contiene un costeo de los valores mínimos a ser cubiertos para la prestación del servicio, por la alta carga operativa que el presente negocio genera. (...)”;*

Que, consta en el expediente, la **“PROPUESTA DE SERVICIOS FIDUCIARIOS”**, de 10 de noviembre de 2020, elaborado por el ingeniero Carlos Avellan; funcionario de la Corporación Financiera Nacional; y, aprobado por la abogada Monica Villacis, funcionaria de la Corporación Financiera Nacional, dentro del cual constan los valores por la constitución del fideicomiso;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SPA-2020-1330-M, de 16 de noviembre de 2020, el ingeniero Andrés Enrique Luque Nuques, Subsecretario de Producción Agrícola solicitó al ingeniero Nelson Adrián Lapuerta Jaramillo, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, *“(...) la emisión de las certificaciones PAP del grupo 73 y 77 del Proyecto Nacional de Semillas para Agrocladenas Estratégicas (...)”;*



Que, mediante “**INFORME DE NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA “LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”**”, de 17 de noviembre de 2020, elaborado por el ingeniero Galo Benitez y la ingeniera Mónica Ávila, Analistas de Presupuesto PNSAE, revisado por la abogada Gabriela Hernández, Analista Jurídico PNSAE; y, aprobado por el ingeniero Patricio Albuja Parreño, del cual se desprende lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

Luego de los antecedentes y análisis realizado se puede concluir que es necesaria la contratación de servicios fiduciarios para “LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”; cuyo objetivo es coadyuvar en el acceso a financiamiento de bajo costo en sectores productivos priorizados sujetos a programas de asistencia técnica especializada para la reactivación productiva del sector agropecuario, impulsando productos financieros que incentiven a los productores agropecuarios del país a la aplicación de métodos y mecanismos para incrementar la productividad de sus distintos procesos y a su vez generar incentivos para la redistribución y reconversión productiva en el marco del mapa agropecuario ecuatoriano que maximice el rendimiento y la eficiencia del sector.

7. RECOMENDACIONES

En base a lo antes señalado, se recomienda iniciar un proceso de CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA “LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”, mediante el procedimiento de RÉGIMEN ESPECIAL-ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO de conformidad con lo establecido en el Art. 2 Régimen Especial de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se invita a la Corporación Financiera Nacional B.P., con Ruc: 1760003090001 al ser una institución financiera pública autónoma sin relación de dependencia con entidades privadas, a participar en el proceso de contratación.”;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-CGPGE-2020-2510-M, de 18 de noviembre de 2020 el ingeniero Nelson Adrian Lapuerta Jaramillo, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, indicó al ingeniero Andrés Enrique Luque Nuques, Subsecretario de Producción Agrícola o siguiente: “(...) se procede a adjuntar la certificación Nro. DPEI-CERT-GNP-0245, emitida por la Dirección de Planificación e Inversión.

Es importante mencionar que, una vez emitida la presente certificación de constancia a la PAP, el responsable del proyecto en mención, continuará con el proceso correspondiente ante la Coordinación General Administrativa Financiera para obtener la certificación presupuestaria.”;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2020, el Proyecto Nacional de Semillas para Agrocladenas Estratégicas, emitió el certificado de “**VERIFICACIÓN DE**



CATÁLOGO ELECTRÓNICO", elaborado por la ingeniera Mónica Avila Jiménez; y, autorizado por el ingeniero Patricio Alfredo Albuja Parreño, Gerente Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas, del cual se desprende lo siguiente:

"Mediante la presente, el Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas, ha verificado que la contratación de SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA "LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS"., NO se encuentra disponible en Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador – SOCE.;"

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SPA-2020-1350-M, de 19 de noviembre de 2020, el ingeniero Andrés Enrique Luque Nuques, Subsecretario de Producción Agrícola, solicitó a la ingeniera Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente:

"(...) con la finalidad de cumplir los objetivos estratégicos de esta Cartera de Estado, a través del cumplimiento de las metas establecidas en el Proyecto de Inversión aprobado por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, agradeceré a Usted, registrar la solicitud de AVAL y emisión de la respectiva Certificación Presupuestaria en el Sistema de Administración Financiera eSIGEF, en el marco del Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas con CUP N° 133600000.0000.375567, según se detalla a continuación:

Programa	57
Proyecto	3
Unidad Ejecutora	360-9999
Objeto del Contrato	Contratación de administradora fiduciaria para la constitución de un fideicomiso mercantil de administración para la subvención de 5 puntos porcentuales de la tasa de interes para los créditos agrícolas.

ítem presupuestario	Monto
730601	\$ 7.000,00
770206	\$ 3.000,00

Que, mediante Memorando Nro. MAG-CGAF-2020-10798-M, de 20 de noviembre de 2020, el magíster Danny Javier Rocafuerte de la Cruz, Director Financiero, indicó al ingeniero Andrés Enrique Luque Nuques, Subsecretario de Producción Agrícola, lo siguiente: *"(...) una vez que el aval No. 69 fue aprobado por UDAF-MAG-PC, adjunto al presente remito las certificaciones presupuestarias Nro. 531, 532, 533 y 534, generadas automáticamente por el sistema administrativo e-SIGEF:*



Partida	Descripción	CP No	Valor en USD \$
360-9999-0000-57-00-003-001-730601-1701-202-2001-0002	Consultoría-Asesoría e Investigación Especializada	531	6.250,00
360-9999-0000-57-00-003-001-730601-1701-202-2001-0002	Consultoría-Asesoría e Investigación Especializada (IVA)	532	750,00
360-9999-0000-57-00-003-001-770206-1701-202-2001-0002	Costas Judiciales Trámites Notariales Legalización de Documentos y Arreglos Extrajudiciales	533	2.678,57
360-9999-0000-57-00-003-001-770206-1701-202-2001-0002	Costas Judiciales Trámites Notariales Legalización de Documentos y Arreglos Extrajudiciales (IVA)	534	321,43
TOTAL			10.000,00

”.

Nota: Se encuentra adjunto al memorando antes descrito, las certificaciones presupuestarias Nos. 531 y 532, de 19 de noviembre de 2020; así como el Comprobante de Aavales a Contratos No. 69, de 19 de noviembre del año en curso;

Que, mediante Resolución Modificatoria del PAC Nro. 021-MAG-2020, de 24 de noviembre de 2020, la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió:

“ARTÍCULO 1.- Reformar el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería - Planta Central, para el ejercicio económico 2020, lo



siguiente: **“SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”**, por el valor de **\$ 6.250,00 (Seis mil doscientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)** sin incluir IVA, con cargo a la siguiente estructura presupuestaria: 360-9999-0000-57-00-003-001-730601-1701-202-2001-0002, correspondiente a la Subsecretaría de Producción Agrícola.

“ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería proceda a la publicación inmediata de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas.”

Que, mediante **“Certificación PAC Nro. MAG-DA-021-2020”** de 24 de noviembre de 2020, elaborado por la señora Karla Jame, Servidora de la Unidad de Gestión de Adquisiciones, del cual se desprende lo siguiente:

“De conformidad a lo solicitado mediante memorando Nro. MAG-SPA-2020-1358-M, de 24 de noviembre de 2020, relacionado con la inclusión al PAC para la contratación del “SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”, se certifica que la contratación que se detalla consta en el Plan Anual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según Resolución Nro. 021-MAG-2020.”;

Que, mediante **“INFORME DE VIABILIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA “LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”**, de 24 de noviembre de 2020, elaborado por el ingeniero Galo Benitez y la ingeniera Mónica Ávila, Analistas de Presupuesto PNSAE, revisado por la abogada Gabriela Hernández, Analista Jurídico PNSAE; y, aprobado por el ingeniero Patricio Albuja Parreño, del cual en su parte pertinente se desprende lo siguiente:

“6. RECOMENDACIONES

*En base a lo antes señalado, se recomienda iniciar un proceso de **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA “LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”**, mediante el procedimiento de RÉGIMEN ESPECIAL-ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO de conformidad con lo establecido en el Art. 2 Régimen Especial de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por razones de conveniencia, viabilidad técnica y económica, se recomienda invitar a la Corporación Financiera Nacional B.P., con Ruc: 17600030900013 al ser una institución financiera pública autónoma sin relación de dependencia con entidades privadas, a presentar su propuesta participar en el proceso de contratación.”;*



Que, mediante “ANÁLISIS DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL”, de 24 de noviembre de 2020, elaborado por el ingeniero Galo Benitez y la ingeniera Mónica Ávila, Analistas de Presupuesto PNSAE, revisado por la abogada Gabriela Hernández, Analista Jurídico PNSAE; y, aprobado por el ingeniero Patricio Albuja Parreño, del cual se desprende lo siguiente:

“5. CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis realizado, se concluye que el presupuesto referencial obtenido para el presente proceso de contratación es el siguiente:

VALOR	JUSTIFICACIÓN
USD \$ 2.500,00	<p><i>El presupuesto referencial de la contratación alcanza la suma de US\$ 2.500,00 (Dos mil quinientos, 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) sin IVA.</i></p> <p><i>La información que ha servido de base para determinar el presupuesto referencial, ha sido verificada por el área requirente; la veracidad de dicha información es responsabilidad de la misma.</i></p>

Que, conforme consta en el expediente los “**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA “LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”** de 24 de noviembre de 2020, elaborado por el ingeniero Galo Benitez y la ingeniera Mónica Ávila, Analistas de Presupuesto PNSAE, revisado por la abogada Gabriela Hernández, Analista Jurídico PNSAE; y, aprobado por el ingeniero Patricio Albuja Parreño, dentro del cual se detalla la información referente al objeto, justificación, alcance, metodología de trabajo, productos y servicios esperados, obligaciones, plazo, forma de entrega y descripción de las características técnicas del servicio a contratarse, conforme lo determinado en la ley; y a la vez los que suscriben el documento, recomendaron:

*“(…) En base a lo antes señalado, se recomienda iniciar un proceso de **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA “LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”**, mediante el procedimiento de RÉGIMEN ESPECIAL-ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO de conformidad con lo establecido en el Art. 2 Régimen Especial de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por razones de conveniencia, viabilidad técnica y económica, se invita a la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL CFN B.P., con Ruc: 1760003090001/3, como institución financiera pública autónoma sin relación de dependencia con entidades privadas, a que presente su oferta técnica y económica para su participación en el proceso de contratación.”;*



Que, mediante Oficio Nro. BANEQUADOR-2020-1311-OF, de 25 de noviembre de 2020, el magíster Lupe Solange Velasco Wiesner, Gerente General de Ban Ecuador, indicó Ingeniero Andrés Enrique Luque Nuques, Subsecretario de Producción Agrícola, lo siguiente: *“(...) mi representada no está autorizada por la Ley , para prestar servicios como Administradora de Fondos y Fideicomisos, motivo por el cual su solicitud no puede ser atendida por esta ocasión.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PNSAE-2020-0315-M, de 26 de noviembre de 2020, el ingeniero Patricio Alfredo Albuja Parreño, Gerente del Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas, indicó a la economista Sandra Elizabeth Ron Herrera, Servidor Público 7, lo siguiente:

“En virtud de las facultades legales que me asisten y al no existir ningún impedimento de orden legal, DESIGNO a usted como delegado técnico y responsable de la etapa precontractual del proceso para la contratación de servicios fiduciarios para "LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”.

El delegado técnico deberá llevar a cabo las etapas de audiencias de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas presentadas convalidación de errores, evaluación y calificación de ofertas, puja o negociación y las demás previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, hasta la recomendación de Adjudicación o declaración de desierto del procedimiento o cancelación del mismo, según corresponda.

Cabe indicar que, es su obligación estar pendiente de las fechas del cronograma para que el proceso siga su curso sin inconvenientes, para lo que deberá coordinar con el Analista de la Unidad Gestión de Contratación pública.”;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PNSAE-2020-0316-M, de 26 de noviembre de 2020, el ingeniero Patricio Alfredo Albuja Parreño, Gerente del Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas, indicó al ingeniero Carlos Roberto Sierra Goenaga, Servidor Público 7, lo siguiente: *“Al no existir ningún impedimento de orden legal, **DESIGNO** a usted como Administrador del contrato para el proceso para la contratación de servicios fiduciarios para "LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”, será responsable del monitoreo, verificación y control del cumplimiento de los términos establecidos en el contrato, por lo que se dispone considerar además lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública y en el artículo 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PNSAE-2020-0317-M, de 26 de noviembre de 2020, el ingeniero Patricio Alfredo Albuja Parreño, Gerente del Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas, indicó al ingeniero Andrés Enrique Luque Nuques, Subsecretario de Producción Agrícola, lo siguiente: *“En base a lo expuesto, en calidad de Gerencia del Proyecto Nacional Semillas para Agrocadenas Estratégicas, por consiguiente Ordenador de Gasto y al encontrarme dentro de los montos establecidos para el efecto, procedo a*



AUTORIZAR la contratación del "SERVICIO FIDUCIARIO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS"; y considerando que el proyecto al cual representó se encuentra bajo la dependencia de la Subsecretaría de Producción Agrícola, solicitó remitir el expediente conformado para el presente procedimiento, a quien corresponda para que se proceda con el trámite respectivo dentro del portal de compras públicas del SERCOP y a su vez dejar insubsistente el Memorando Nro. MAG-PNSAE-2020-0313-M de 25 de noviembre de 2020.”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPA-2020-1381-M, de 26 de noviembre de 2020, el ingeniero Andrés Enrique Luque Nuques, Subsecretario de Producción Agrícola, solicitó a la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: “Con los antecedentes expuestos y una vez revisada la documentación que conforma el expediente de la contratación del **“SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”**, me encuentro de acuerdo con la adquisición, mismo que fue autorizado por el Gerente del Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas, que se encuentra bajo la dependencia de esta Subsecretaría, por lo cual solicito a usted, proceder con el trámite respectivo a efectos de iniciar el procedimiento dentro del portal de compras públicas del SERCOP; así como dejar insubsistente el Memorando Nro. MAG-SPA-2020-1378-M de 25 de noviembre de 2020.”;

Que, mediante comentario inserto en el recorrido del Sistema Documental Quipux, la Coordinadora General Administrativa Financiera, indicó a la doctora Viviana Ximena Gordillo Gordillo, Directora Administrativa. Encargada, lo siguiente: “**SU ATENCIÓN, REVISIÓN Y TRÁMITE RESPECTIVO CONFORME A NORMATIVA VIGENTE. (...)**”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la delegación concedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 014, de 04 de febrero de 2019, reformado con el Acuerdo Ministerial No. 061 de 10 de abril de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias), signado con el código RE-MAG-006-2020, cuyo objeto es la contratación del **“SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”**; con un presupuesto referencial de USD \$2.500,00 (dos mil quinientos, 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) sin incluir IVA; y, un plazo de ejecución necesario para que se suscriba la Escritura Pública de



Fideicomiso Mercantil, de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato.

Artículo 2.- APROBAR el pliego precontractual elaborado por la Unidad de Gestión de Contratación Pública, en base a los términos de referencia y demás documentos preparatorios realizados por el Proyecto Nacional de Semillas para Agrociudades Estratégicas, para el procedimiento de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias), signado con el código RE-MAG-006-2020, cuyo objeto es la contratación del **“SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”**.

Artículo 3.- INVITAR al proveedor CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., con RUC: 1760003090001, para que presente su oferta técnica y económica en el procedimiento de contratación pública de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias), signado con el código No. RE-MAG-006-2020, cuyo objeto es la contratación del **“SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”**.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa, que a través de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, realice la publicación de esta resolución, el pliego y la convocatoria con el cronograma en el portal www.compraspublicas.gob.ec, con la documentación adicional que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Ejecútese, cúmplase y publíquese

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **27 NOV. 2020**



Firmado digitalmente por:
**PATRICIO
ALFREDO ALBUJA
PARREÑO**

Ing. Patricio Alfredo Albuja Parreño

**GERENTE DEL PROYECTO NACIONAL DE SEMILLAS PARA AGROCIUDADES
ESTRATÉGICAS.**

